



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
Y LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Entre la Cámara Nacional Electoral, en adelante la CNE, representada en este acto por su Presidente el Dr. Alberto Ricardo DALLA VIA, con domicilio en 25 de mayo 245 de esta ciudad, y la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante AGCBA, representada en este acto por su Presidenta la Dra. Mariana Inés GAGLIARDI, con domicilio en Jean Jaurès 220 de esta ciudad, acuerdan celebrar el Convenio Marco conforme los fundamentos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que la CNE es el organismo que, en el marco de lo previsto por las leyes 19.108, 25.600, 26.215, 27.504 -y demás disposiciones complementarias y reglamentarias- tiene a su cargo el Cuerpo de Auditores Contadores para el control del financiamiento de los partidos políticos en el orden nacional, y en ese marco, ha dispuesto el formato de presentación de los informes de campaña y balances anuales de las agrupaciones políticas.

Que la AGCBA es el organismo de control externo gubernamental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en el marco de lo previsto por la Ley 268, tiene a su cargo el control de aportes y gastos de los partidos políticos respecto de los informes de ingresos y egresos efectuados con motivo de campañas electorales, y posee facultad para establecer las normas para la presentación de dichos informes.

Que los organismos tienen competencias análogas en el aspecto relativo a determinar -entre otras cosas- los formatos de presentación de los informes contables relativos al financiamiento de las campañas electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que la CNE ha desarrollado -a través de sucesivas versiones- una solución informática para estandarizar la presentación de los informes de campaña por parte de las agrupaciones políticas, que actualmente se encuentra disponible en línea mediante el sistema INFIPP Web.

Que, en ese marco, resulta plausible considerar la utilización de un soporte de presentación común para que las agrupaciones políticas que actúan en el ámbito geográfico de la CABA bajo



dos regímenes legales -uno para el orden federal y otro para el orden local- tengan la mayor homogeneidad posible en materia de presentación contable.

Que ello podrá redundar, además, en una mejora en la transparencia y publicidad del financiamiento de las agrupaciones políticas y, consecuentemente, de su control, produciendo información estandarizada para ambos órdenes y facilitando el acceso de la ciudadanía a los informes de campaña.

Por todo ello,

CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL. El presente convenio tiene como objeto establecer relaciones de colaboración entre la Cámara Nacional Electoral y la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en materia de control del financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO ESPECÍFICO. La CNE pone a disposición de manera gratuita de la AGCBA la utilización del sistema “INFIPP Web”, en el estado actual de sus especificaciones técnicas y funcionales, a efectos de que la AGCBA lo adopte como instrumento para la confección y, en su caso, presentación de los informes de financiamiento de campaña de las agrupaciones políticas que intervengan en las elecciones a cargos locales que se celebren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIONES. Las partes promoverán, de común acuerdo, la incorporación de las modificaciones y adecuaciones técnicas y/o funcionales que faciliten la utilización a través del rol de administrador distrital, por parte de un organismo ajeno a la justicia nacional electoral. La CNE se compromete a procurar las adaptaciones que permitan la inclusión del nombre y logotipo de la AGCBA en la generación de los informes relativos a cargos a las categorías de cargos locales.

Las partes promoverán, de común acuerdo, la incorporación de las modificaciones y adecuaciones técnicas y funcionales que faciliten incorporar, en el futuro, particularidades en los ítems contables o rubros, o en cualquier otro aspecto específico de presentación de los informes contables que resulte conveniente para su utilización en relación con las categorías locales, siempre que no se desnaturalice o altere la arquitectura general del sistema y/o la estructura común de la base de datos.



La incorporación de cambios y adecuaciones quedan bajo exclusiva decisión de la CNE. A tal efecto, en caso de que la AGCBA promueva la incorporación de modificaciones o adecuaciones, se compromete a remitir a la CNE toda la información relativa a las especificaciones técnicas y/o funcionales acerca de los eventuales cambios.

CLÁUSULA CUARTA. EROGACIONES. El cumplimiento del presente convenio no deberá generar erogaciones a la Justicia Nacional Electoral.

Conforme lo establecido en la Cláusula Segunda, la CNE cede de manera gratuita a la AGCBA la utilización del sistema “INFIPP Web”, en el estado actual de sus especificaciones técnicas y funcionales.

En caso de que la incorporación de modificaciones propuestas por AGCBA y aprobadas por CNE requiera de un trabajo de desarrollo de software, los costos de desarrollo quedarán bajo exclusiva responsabilidad de la AGCBA, quien deberá arbitrar los medios administrativos y económicos para proveer en favor de la CNE el servicio de asistencia técnica a cargo de la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Buenos Aires- y/o la entidad que oportunamente se indique. Ello no podrá afectar en ningún caso la propiedad exclusiva de la CNE sobre el sistema INFIPP Web y/o de cualquiera de sus versiones o componentes.

CLÁUSULA QUINTA. CAPACITACIÓN Y MESA DE AYUDA. La CNE pone a disposición de la AGCBA la colaboración que se requiera para la capacitación de usuarios y/o agentes de la AGCBA en el uso del sistema INFIPP Web, como así también, en caso de serle requerido, para la capacitación de usuarios finales de las agrupaciones políticas.

La CNE se compromete a mantener habilitada una mesa de ayuda a través de la atención telefónica y/o por medios electrónicos, en las fechas en que sea requerido por la AGCBA de conformidad con el cronograma de presentación de los informes contables relativos a las categorías de cargos locales. A tal efecto, la AGCBA deberá comunicar a la CNE con una anticipación mínima de treinta (30) días las fechas y/u horarios requeridos.

CLÁUSULA SEXTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. La información que llegue a conocimiento del personal de ambas partes afectado al cumplimiento de las tareas acordadas, tendrán carácter estrictamente confidencial, debiendo guardar absoluta reserva sobre los mismos.

La AGCBA se compromete a mantener la reserva acerca de las especificaciones técnicas y funcionales del sistema INFIPP Web; y a no publicarlo ni cederlo a personas o entidades públicas o privadas, ni divulgarlo sin previa y expresa conformidad de la CNE.



CLÁUSULA SÉPTIMA. REPRESENTANTES. La CÁMARA y la AUDITORÍA designarán representantes a efectos de definir las precisiones técnicas y funcionales del aplicativo relativas al control de financiamiento conforme la legislación de la Ciudad, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera y para determinar las modalidades y periodicidad de remisión de la información de conformidad con la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERPRETACION DE BUENA FE. MODIFICACIONES. Las partes se comprometen a interpretar de buena fe las cláusulas del presente convenio, procurando darles la interpretación que mantenga cabalmente su vigencia y mejor satisfaga los intereses de cada una de ellas. El presente convenio podrá modificarse mediando consenso entre las partes; y asimismo podrán aprobarse actas complementarias sobre aspectos complementarios específicos, que pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE DURACIÓN. El presente convenio se celebra por el término de cuatro (4) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos noventa (90) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto, con o sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la contraparte efectuado con una antelación de por lo menos noventa (90) días. La rescisión de este convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-